

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 24 de noviembre del 2009. N° 228

### REGLAMENTOS

### COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

### -CONAPE-

### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Consejo Directivo de CONAPE reunido en sesión N° 46-10-2009 de fecha 20 de octubre de 2009, acordó aprobar las Modificaciones al Reglamento de Crédito de 1a Comisión Nacional de Préstamos para Educación, según los siguientes artículos y numeración consecutiva:

Artículo 3º—El trámite del préstamo es ejecutado por el Departamento de Crédito mediante los siguientes procesos crediticios:

- a. Promover y divulgar el servicio de crédito educativo.
- b. Informar, orientar y entregar la fórmula y requisitos de la solicitud de préstamo, en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE.
- c. Instruir, analizar, dictaminar y revisar la solicitud de préstamo, en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE.
- d. Recomendar la aprobación o denegación de la solicitud de préstamo ante el Comité de Crédito, para que la Secretaría Ejecutiva eleve la recomendación del Comité de Crédito a conocimiento y resolución del Consejo Directivo.
- e. Formalizar el contrato de crédito para estudios.
- f. Controlar y dar seguimiento académico a los prestatarios, en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE.
- g. Ejecutar los desembolsos financieros a prestatarios.
- h. Controlar y dar seguimiento a los desembolsos no tramitados por los prestatarios.

- i. Controlar el vencimiento del período de estudios de las operaciones crediticias.
- j. Analizar y dictaminar las situaciones especiales de las operaciones en el período de ejecución, en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE.
- k. Trasladar los préstamos a la fase de recuperación.

Artículo 5º—El estudiante debe presentar el Formulario Solicitud de Préstamo con los datos completos y los documentos respectivos, en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE.

Si el trámite de solicitud de préstamo lo realiza por los medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE, puede escanear y enviar por esa vía, a la Sección de Gestión y Análisis, los documentos y requisitos exigidos, y posteriormente presentar dichos documentos físicamente, para su respectiva verificación.

Artículo 6º—La solicitud de préstamo debe estar firmada por el solicitante o por su representante legal y ser presentada junto con todos los demás documentos que se requieran para su trámite.

Si el solicitante es menor de edad, tanto la solicitud de préstamo como el Contrato de Crédito para Estudios, deberán ser firmados por el menor y por el padre o la madre o el respectivo tutor legal.

Artículo 8º—La entrega y recepción del Formulario Solicitud de préstamo -en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE- no obliga a CONAPE a la aprobación del préstamo.

CONAPE mantendrá los requisitos y condiciones crediticias, con una vigencia de 30 días calendario después de la fecha de entrega del formulario de solicitud.

Artículo 12.—Los trámites crediticios del solicitante en el proceso de gestión y análisis del crédito o del prestatario en el proceso de desembolsos y control de crédito, pueden ser gestionados en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE. También pueden ser gestionados por medio de un apoderado legal, o cuando así proceda, por medio de un tercero con autorización expresa del solicitante o prestatario.

Artículo 14.—Los requisitos para tramitar un préstamo y los documentos por aportar los establece el Consejo Directivo. La documentación presentada, tendrá una vigencia máxima de 90 días calendario después de la fecha de emisión del documento.

Los requisitos y documentos son:

2). Para posgrados en Costa Rica

- i. Constancia de la entidad educativa que indique si es o no, beneficiario de una beca.

3). Pregrados, grados y posgrados en el exterior

- i. Constancia de la entidad educativa que indique, si es o no, beneficiario de una beca.

n. Poder Generalísimo inscrito en el Registro Público. Se exime de este requisito al prestatario que va a estar en el exterior por un período no mayor de 9 meses y que se le haya girado el préstamo aprobado en un único desembolso, con anterioridad a la fecha de inicio de los estudios.

o. Número de la cuenta bancaria en la cual se realizarán los respectivos desembolsos.

Artículo 21.—Las solicitudes de ampliación y refundición de préstamo son aprobadas por el Consejo Directivo, previa actualización de los requisitos establecidos por la Institución. La solicitud de ampliación se tramita en el período de ejecución del préstamo y la solicitud de refundición en el período de recuperación.

Artículo 25.—CONAPE financia la adquisición de equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales necesarios para el proyecto de estudios, bajo las siguientes condiciones:

- g. El estudiante puede solicitar financiamiento para la adquisición de equipo de las siguientes formas:
1. Por medio de la inclusión del equipo en la solicitud de préstamo inicial.
  2. Por medio de una solicitud de ampliación del préstamo.
  3. Por medio de una solicitud de desembolso dentro del saldo de la operación crediticia, resuelta por el Comité de Crédito.

En todos los casos, el prestatario inicia la amortización del préstamo después de concluidos los estudios.

Cuando el prestatario solicite renovar el equipo o adquirir otro, deberá justificar la adquisición técnica y académicamente.

Artículo 26.—CONAPE financia de manera parcial la carrera, a solicitantes en los niveles de estudios financiados, con las siguientes condiciones:

- f. El prestatario puede solicitar una ampliación del préstamo en el período de ejecución.

Artículo 27.—Los préstamos que CONAPE concede podrán cubrir los siguientes gastos necesarios para realizar los estudios:

- i. Deudas oficiales de estudios con la entidad educativa.

El prestatario deberá presentar a la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, el comprobante de pago en los próximos 15 días hábiles después de la fecha del desembolso respectivo, de lo contrario, esta Sección traslada el préstamo al cobro inmediato, por incumplimiento del Contrato de Crédito para Estudios.

Artículo 30.—El respaldo de un préstamo mediante garantía fiduciaria debe contar con dos o más personas físicas que al sumar sus salarios brutos mensuales, éstos cubran al menos el 120% del monto aprobado del préstamo, en todos los niveles de estudios y que cada uno de los fiadores cumplan con los siguientes requisitos:

- d. CONAPE aceptará un fiador por préstamo, que adquiera la condición de pensionado con la edad establecida por la Caja Costarricense del Seguro Social, antes de que el solicitante finalice el período de estudios financiable.
- e. El inciso e. desaparece de este artículo y se crea el siguiente artículo en sustitución de éste.

Artículo 31.—(Nuevo artículo, a partir de este artículo se modifica la numeración consecutiva)

En caso de que el solicitante o prestatario presente una garantía fiduciaria que no cumpla con el porcentaje de cobertura establecido por CONAPE, el Consejo Directivo podrá aprobar dicho crédito, autorizando coberturas inferiores siempre y cuando, el solicitante o prestatario cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que el promedio académico sea igual o superior a 70 en la escala de 0 a 100.
2. Que el ingreso líquido familiar sea insuficiente (igual o menor al salario del primer intervalo de la Tabla de Ingreso Líquido del Factor Ingreso que se encuentre vigente en CONAPE).
3. Que proceda de una zona de menor desarrollo relativo (medio, bajo o muy bajo) o de una zona urbana marginal.
4. Que presente una declaración jurada en la que manifieste que no tiene posibilidad alguna de apartar más garantía que la ofrecida.
5. Que la solicitud sea para el nivel de pregrado y grado en Costa Rica.
6. No aplica para la garantía hipotecaria.

El Consejo Directivo establecerá en el Plan Anual de Crédito, un porcentaje de la cartera de préstamos que se puede autorizar con garantías inferiores y los mecanismos de aplicación correspondiente.

Artículo 38.—CONAPE podrá aceptar garantías hipotecarias hasta tercer grado, cuando los grados hipotecarios anteriores estén contraídos con instituciones públicas o instituciones de reconocida trayectoria financiera, que tengan un saldo no mayor al 75% de la partida del Presupuesto de CONAPE llamada Otros activos financieros. Los casos excepcionales serán resueltos por el Consejo Directivo de CONAPE. En todos los casos el valor consignado en el avalúo debe cubrir no menos del 175% del monto aprobado.

Artículo 43.—La Sección de Gestión y Análisis de Crédito queda autorizada para que entregue solicitudes de préstamos a aquellos estudiantes que declaren en forma definitiva, que no disponen de la garantía solicitada por la Institución.

El solicitante presentará la garantía disponible y ésta será analizada como un Caso especial por el Comité de Crédito y presentada a conocimiento y resolución del Consejo Directivo.

Se considerará la solicitud como Caso especial, cuando el porcentaje total de la garantía fiduciaria cumpla con la cobertura establecida en éste reglamento y cuando:

- a. Uno o más fiadores devenguen un salario menor al requerido para ser fiador, pero nunca inferior al mínimo embargable.
- b. Uno o más fiadores adquiera la condición de pensionado con la edad establecida por la Caja Costarricense del Seguro Social, antes de que el solicitante finalice el período de estudios financiable.
- c. Dos o más fiadores están otorgando fianza en otras operaciones en CONAPE.
- d. Uno o más fiadores no cumplen con el tiempo laborado establecido en este reglamento.
- e. La garantía propuesta es combinada: hipotecaria, fiduciaria o de títulos valores.
- f. Cuando la garantía hipotecaria propuesta presente situaciones no previstas en la reglamentación.
- g. Cualquier otro motivo justificado o situación no prevista a criterio del Comité de Crédito y resolución del Consejo Directivo.

Artículo 44.—*(Se suprime este artículo y se modifica la numeración consecutiva).*

Artículo 46.—El monto por el que se firma el Contrato de Crédito para Estudios, incluye la suma del principal aprobado más un 25% en operaciones crediticias o refundiciones cuyo período de estudios sea igual o menor a 42 meses o de un 40% si el período de estudios es superior a 42 meses, con el fin de que al momento de dar inicio a la amortización del crédito, se efectúe la liquidación de la deuda, la cual incluye:

- a. Monto de los desembolsos
- b. Intereses sobre saldos desembolsados. c. Comisión de crédito.
- d. Cualquier otro cargo de conformidad con el presente reglamento

Por medio de la firma del Contrato de Crédito para Estudios, deudor y fiadores autorizan expresamente a CONAPE a efectuar la liquidación mencionada, con el fin de contar con el monto real y definitivo de principal que deberá cancelar.

En caso de que la liquidación exceda el principal deudor y fiadores deberán suscribir los documentos que solicita CONAPE.

Artículo 48.—El deudor al firmar el Contrato de Crédito para Estudios queda obligado a cumplir con lo siguiente:

- a. Cursar los estudios en el área y disciplina aprobada. b. Obtener el grado académico aprobado.
- c. Realizar los estudios de acuerdo con el cronograma y período de estudios aprobados.
- d. Realizar los estudios en la entidad educativa aprobada.

- e. Utilizar el préstamo únicamente para financiar los gastos de estudios autorizados. f. Presentar el comprobante de pago del equipo -si se le financió ese rubro- en los próximos 15 días calendario, después de la fecha del desembolso respectivo.
- g. Presentar la factura cancelada de deuda oficial con la entidad educativa - si se le financió ese rubro - en los próximos 15 días calendario después de la fecha del desembolso respectivo.
- h. Matricular y aprobar las asignaturas del cronograma de estudios aprobado, el cual debe mantener concordancia con el programa oficial de estudios y fecha de conclusión de estudios.
- i. Presentar el informe de calificaciones oficial de las asignaturas matriculadas en el ciclo lectivo anterior, junto con una declaración jurada -como mínimo- que debe incluir las asignaturas matriculadas en el ciclo lectivo que cursa y las que estima matricular en el siguiente ciclo, como requisito para tramitar el siguiente desembolso.
- j. Actualizar -al tramitar el último desembolso- la dirección domiciliar y laboral, números de teléfonos, faxes, apartados postales, dirección electrónica y otros datos suyos y de los fiadores.
- k. Presentar -al vencimiento del Contrato de Crédito para Estudios-la constancia, certificación, fotocopia del título o declaración jurada, de conclusión de estudios, a la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.
- 1. Prestar servicios en el país por un período no menor al doble del tiempo de estudios financiados con el préstamo, salvo casas de excepción y de interés para el país a juicio del Comité de Crédito.
- m. Regresar a Costa Rica -si el prestatario ha realizado estudios en el exterior- a más tardar treinta días después de finalizado los estudios. Presentarse a la Sección de Desembolsos y Control de Crédito o comunicar a ésta misma Sección, cualesquiera circunstancias que le impidan regresar a Costa Rica en ese lapso.
- n. Asegurar el saldo de la deuda más los intereses acumulados sobre desembolsos, en la Póliza Colectiva de Vida del INS, con el fin de protegerse del riesgo de muerte o incapacidad total y permanente, durante la vigencia total del préstamo.
- o. Vigilar por el mantenimiento y conservación de las garantías constituidas a favor de CONAPE e informar a la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, cualquier deceso, desmejora o desaparición que éstas sufrieren, con el fin de sustituir la garantía y sobre los cambios de dirección domiciliar y lugar de trabajo de los fiadores.
- p. Presentar por escrito al funcionario autorizado de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, cualquier solicitud de modificación de las obligaciones anteriores.
- q. Cancelar puntualmente las cuotas del plan de pagos en el período de amortización.

Artículo 49.—CONAPE debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones del prestatario estipuladas en este reglamento y en el Contrato de Crédito para estudios y puede suprimir el préstamo -dando por vencido el plazo y exigible los saldos adeudados a la fecha- en los siguientes casos:

- a. Cuando se cambie de área, disciplina o énfasis aprobados, grado o de entidad educativa, sin autorización previa del Departamento de Crédito.
- b. Cuando incumpla con el cronograma y período de estudios aprobados.
- c. Cuando se compruebe que ha utilizado el préstamo para financiar otros rubros diferentes al financiamiento de los estudios.
- d. Cuando no presente el comprobante de cancelación del equipo - si se le financió ese rubro - en los próximos 15 días calendario, después de la fecha del desembolso respectivo.
- e. Cuando no presente la factura cancelada de deuda oficial con la entidad educativa - si se le financió ese rubro - en los próximos 15 días calendario después de la fecha del desembolso respectiva.
- f. Cuando obtenga un rendimiento académico insatisfactorio.
- g. Cuando no presente los informes académicos en cada ciclo lectivo.
- h. Cuando no actualice la dirección y demás datos de localización de domicilio y lugar de trabajo del deudor y fiadores o deceso, desmejora o desaparición que éstos sufrieren o no mantenga vigentes las pólizas ofrecidas a CONAPE.
- i. Cuando no presente los comprobantes de conclusión de estudios.
- j. Cuando abandone o se retire de los estudios sin causa justificada.
- k. Cuando declare o presente documentación académica u otra información falsa o alterada.
- l. Cuando cierre la entidad educativa o la carrera de estudios que cursa.
- m. Cuando sufra quebrantamiento permanente de la salud física o mental, que le impida continuar con los estudios.
- n. Cuando el prestatario no preste servicios en el país por un período no menor al doble del tiempo financiado con el préstamo.
- o. Cuando el prestatario haya realizado estudios en el exterior y no regrese al país.
- p. Cuando no mantenga vigente las pólizas de seguro que solicite CONAPE sobre edificaciones.
- q. Cuando la operación crediticia se encuentre en la etapa de recuperación y el prestatario no pague puntualmente las cuotas del plan de amortización, la Sección de Cobro procederá a las gestiones de aviso de cobro al deudor y fiadores y al cobro judicial respectivo.
- r. Cuando incumpla cualesquier requisito y obligación establecido en este Reglamento o en el Contrato de Crédito para Estudios.

Artículo 51.—La firma del Contrato de Crédito para Estudios se realiza ante los funcionarios de CONAPE, los cuales fungirán con su firma, como testigos de recepción de las firmas de deudores y fiadores.

Cuando la recepción de firmas se realice externamente, será un Abogado o Notario, quién autentique las firmas, agregando los timbres de ley respectivos.

El Jefe del Departamento de Crédito, podrá autorizar la formalización del contrato de estudios por otros medios fidedignos que garanticen la fidelidad del acto.

Artículo 55.—La Sección de Desembolsos y Control de Crédito, resolverá mediante Acuerdo Administrativo las siguientes situaciones crediticias que presente el prestatario y que solicite por escrito:

- a. Rendimiento académico insatisfactorio.
  - b. Extensión del período de estudios.
  - c. Cambio de entidad educativa.
  - d. Cambio de carrera (área, disciplina, énfasis).
  - e. Cambio de grado académico.
  - f. Aumento o disminución de las asignaturas matriculadas.
  - g. Sustitución de fiadores.
  - h. Suspensión de estudios.
  - i. Modificación de planes de desembolsos.
  - j. Cambios en el cronograma de estudios.
  - k. Autorización para el trámite de solicitud de ampliación del préstamo.
1. Supresión del crédito.

Artículo 56.—El desembolso correspondiente a cada período lectivo, lo gestiona el prestatario -en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE- informando a la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, sobre el número de asignaturas aprobadas en el ciclo que concluye y sobre el número de asignaturas que matriculará en el siguiente.

El prestatario presentará el informe de avance académico -en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE- mediante la fórmula oficial de CONAPE llamada Declaración Jurada o por el mecanismo de escaneo del reporte oficial de la entidad educativa donde cursa la carrera, que debe ser presentada por el prestatario, en un plazo no mayor de 30 días calendario después de la conclusión del ciclo lectivo que cursó.

La Sección de Desembolsos y Control de Crédito, autorizará el desembolso correspondiente de conformidad con el Plan de Desembolsos aprobado originalmente, después de recibida la Declaración jurada o el escaneo del reporte oficial, correspondiente a cada período, siempre y cuando el prestatario se encuentre al día con sus obligaciones.

El prestatario queda obligado a presentar anualmente -previa cita que le asigna la Sección de Desembolsos- el informe oficial total de calificaciones obtenidas con el número y nombre de cada una de las asignaturas que matriculó, hasta el penúltimo ciclo lectivo, informe que debe ser extendido por la entidad educativa donde cursa la carrera, esto como requisito para la continuidad de la autorización subsiguiente de los desembolsos establecidos en el Plan de Desembolsos.

Artículo 58.—La Sección de Desembolsos y Control de Crédito aplicará las siguientes sanciones por rendimiento académico insatisfactorio obtenido por el prestatario:

1. Cuando el prestatario repruebe una o más asignaturas, deberá matricularlas con sus propios recursos. CONAPE no financiará nuevamente la asignatura reprobada.
2. CONAPE aplicará las siguientes sanciones:
  - a. Amonestación verbal.
  - b. Amonestación escrita.
  - c. Suspensión parcial o total del desembolso.
  - d. Supresión del préstamo.

La aplicación de las sanciones se realizará de la siguiente forma:

1. Cuando el prestatario repruebe más del 25% y hasta un 50% de las asignaturas matriculadas en el año lectivo, recibirá una amonestación escrita, se registrarán las asignaturas reprobadas en su historial crediticio y se le desembolsará para el siguiente ciclo lectivo.
2. Cuando el prestatario repruebe más del 50% y hasta un 75% de los cursos matriculados en el año lectivo, recibirá una amonestación escrita, se le suspenderá el desembolso correspondiente al siguiente ciclo lectivo y se le reanalizará la situación al finalizar el ciclo penalizado, contra los informes académicos oficiales respectivos.
3. Cuando el prestatario repruebe más del 75% de las asignaturas matriculadas en el año lectivo, se le suprimirá el préstamo y se trasladará a fase de cobro, salvo casos especiales a juicio de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, que serán resueltos por medio de Acuerdo Administrativo.
4. Cuando el prestatario repruebe asignaturas en forma reincidente en años lectivos posteriores, será penalizado de acuerdo con las sanciones estipuladas en los incisos del a) al d) de este artículo.
5. Cuando el prestatario repruebe asignaturas en forma reincidente con más del 50% y hasta el 75% de las asignaturas matriculadas en años lectivos posteriores, el préstamo será

analizado por la Sección de Desembolsos y Control de Crédito y resuelto mediante Acuerdo Administrativo.

Artículo 62.—La solicitud de ampliación del préstamo será recibida y autorizada por la Sección de Desembolsos, por medio de un Acuerdo Administrativo, con el fin de que el prestatario concluya el proyecto académico actual, obtenga un pregrado, grado a posgrado en la misma área, en otra o en otros énfasis, por incrementos de los costos de estudios, por problemas curriculares, de rendimiento académico insatisfactorio obtenido en ciclos anteriores, por oportunidades académicas de superación u otros motivos.

La solicitud de ampliación del préstamo será analizada y dictaminada por la Sección de Gestión y Análisis.

CONAPE solicitará al prestatario actualizar en el expediente, aquella información complementaria según los requisitos que constan en la normativa vigente.

El prestatario deberá estar al día con las obligaciones contractuales en la etapa de ejecución del préstamo.

**Transitorio:**

Todo lo referente a las ampliaciones de créditos comenzará a regir cuatro meses después de la publicación de estas modificaciones en el Diario Oficial *La Gaceta*.

- a. Las refundiciones de créditos se seguirán tratando con la Reglamentación actual, hasta el momento en que entre a regir las ampliaciones de crédito.
- b. Rige a partir de su publicación.

**Acuerdo Firme.**

Lic. Róger Granados Ugalde, Jefe Sección Administrativa.—1 vez.—(IN2009100825).